

Solicitud de reconocimiento de sentencia extranjera No. 00729-2023

Antecedentes del caso

En 2019, la Sección de Familia, Menores y Trabajo del Tribunal Regional de Bissau, en la República de Guinea-Bissau, decretó la adopción plena internacional de un niño, por lo que fue trasladado a Costa Rica, lugar de residencia de sus padres adoptivos. En 2021, los padres solicitaron la homologación de la sentencia de adopción ante la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.

Desarrollo de la sentencia

La Sala Segunda de la Corte Suprema refirió que, en el marco normativo nacional, la adopción es una figura jurídica de integración y protección familiar de interés social. Por otra parte, en el ámbito internacional, el Convenio de Protección al Niño y Cooperación en Adopción Internacional de la Haya y la Convención de los Derechos del Niño tratan de unificar los procedimientos de adopción internacional atendiendo al interés superior de la niñez y los derechos humanos.

En el caso, la Sala advirtió que la República de Guinea-Bissau no ha suscrito tales normas internacionales por lo tanto la adopción internacional no cumplió con el debido proceso de adopción ya que no cumplió con las siguientes garantías: la declaratoria de adoptabilidad internacional, el agotamiento de las posibilidades de ubicación del niño o niña en su Estado de origen, la constancia de aptitud de los padres adoptivos y los consentimiento parentales otorgados con asesoramiento psico-socio-legal anticipado.

La Sala determinó que, si bien, el debido proceso de las adopciones internacionales no fue cumplido a cabalidad por el Estado de origen, ello no deriva automáticamente en la invalidez de la resolución de adopción plena emitida por el Tribunal Regional de Bissau, pues la autoridad jurisdiccional extranjera sí contó con la autorización del padre biológico y valoró la idoneidad de los adoptantes. Además, el niño ya había ingresado al país de origen de los padres adoptivos y había generado lazos afectivos con la familia adoptante.

Resolutivos

Con la finalidad de salvaguardar el interés superior de la niñez, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica concedió la homologación de la resolución de adopción emitida por la Sección de Familia, Menores y Trabajo del Tribunal Regional de Bissau, República de Guinea-Bissau, decretó la inscripción del niño en el Registro Civil de Costa Rica y ordenó al Patronato Nacional de la Infancia, realizar el seguimiento posadoptivo por tres años a partir de la firmeza de la sentencia o hasta que el niño adoptado adquiera la mayoría de edad.